



DIPUTACIÓN DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

MPG/ne

El Pleno de la Diputación Provincial de Burgos, en sesión extraordinaria celebrada el día **12 DE JULIO DE 2019**, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“9.- DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE LA PRESIDENCIA Y DE LA VICEPRESIDENCIA 1ª.

Primero.- El artículo 75.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (LRBRL), conforme a la nueva redacción dada al mismo por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Fiscal, dispone lo siguiente:

“Los miembros de las Corporaciones Locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los Presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas”.

Así mismo, el apartado 4 de dicho precepto establece que:

4. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo”.

Segundo.- El art. 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1.986, de 28 de noviembre, en sus apartados 3, 4, 5 y 6 dispone lo siguiente:

“3. El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la Entidad Local.

4. El Pleno Corporativo, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad. El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

5. Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno Corporativo.

6. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno de la misma. No obstante, todos podrán percibir esta clase de indemnizaciones cuando se trate de órganos rectores de Organismos dependientes de la Corporación Local que tengan personalidad jurídica independiente, de Consejos de Administración de Empresas con capital o control municipal o de Tribunales de pruebas para selección de personal".



Tercero.- Los artículos 121 a 124 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial, establecen lo siguiente:

"Art. 121. 1. Los miembros de la Corporación que desempeñen su cargo con dedicación exclusiva, serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

2. La retribución que perciban será la que sirva a efectos de cotización y las cuotas de aplicación serán las generales que la Seguridad Social tiene establecidas, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

3. En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, organismos y empresas de ellas dependientes, así como con cualquier otra actividad privada".

"Art. 122. Los miembros de la Corporación podrán recibir indemnizaciones por el concepto de asistencias, en la cuantía y condiciones que acuerde el Pleno de la Corporación".

"Art. 123. Todas las percepciones estarán sujetas a las normas tributarias de carácter general".



DIPUTACIÓN DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

“Art. 124. La Corporación consignará en su Presupuesto las retribuciones o indemnizaciones a que hacen referencia los artículos precedentes dentro de los límites que con carácter general se establezcan y determinará qué miembros desempeñarán sus cargos con dedicación exclusiva y el importe de las retribuciones e indemnizaciones a percibir”.

Cuarto.- El límite máximo total que pueden, individualmente, percibir los miembros de la Corporación de la Diputación Provincial de Burgos por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, es de 84.904,46 € anuales, atendiendo al tramo de población de 150.000 a 300.000 habitantes, que es el correspondiente al de la Corporación municipal más poblada de la provincia de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 bis 1 de la LRBRL, así como en la disposición transitoria décima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRySAL), y en el artículo 18 “Uno” del Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.



Quinto.- Teniendo en cuenta lo expresado en la consideración quinta del informe del Sr. Secretario General de fecha 9 de julio de 2018, las dedicaciones exclusivas vinculadas a los cargos de Presidente y Vicepresidente 1º, se incardinan, consumiendo su cuota correspondiente, dentro de las cuatro dedicaciones exclusivas existentes inmediatamente con anterioridad al cierre de la liquidación del Presupuesto de 2018 y que habían resultado aprobadas por el Pleno extraordinario de organización celebrado el día 16 de julio de 2015.

Sometido el asunto a votación y tras las intervenciones que constan en el correlativo del Diario de Sesiones de D. David Jurado Pajares, Portavoz del Grupo de Diputados Socialistas-PSOE, quien en entre otras cuestiones manifiesta el sentido del voto de su Grupo, de D. Borja Suárez Pedrosa, Portavoz del Grupo del Partido Popular, y visto el Informe de la Intervención de Fondos de la Diputación de fecha 11 de julio de 2019, la Corporación Provincial, en votación ordinaria y por mayoría con los votos a favor de los diez Diputados del Grupo del Partido Popular, los tres votos de los Diputados del Grupo Ciudadanos-Cs, y el del Diputado del Grupo Mixto que suman catorce, y los votos en contra de los once Diputados del Grupo de Diputados Socialista-PSOE, **ACUERDA:**

Primero.- Reconocer el régimen de dedicación exclusiva al Excmo. Sr. D. César Rico Ruiz, en el desempeño de su cargo de Presidente de la Diputación Provincial de Burgos, teniendo derecho a ser dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social y a percibir por su dedicación exclusiva a las tareas propias de sus cargo, la retribución anual bruta de de 84.904,46 € anuales, distribuida en 14 pagas mensuales, asumiendo igualmente la Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan, existiendo consignación presupuestaria al efecto en la aplicación 20-9120-100.00 del Presupuesto General vigente.

Segundo.- Habiéndose producido la renovación del cargo de Presidente por quien ya venía ostentándolo en la anterior legislatura, continuará dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, extendiéndose, en consecuencia, de forma retroactiva los efectos del presente acuerdo a la fecha de 28 de junio de 2019, en la que se produjo nuevamente su toma de posesión sin solución de continuidad.

Tercero.- Reconocer el régimen de dedicación exclusiva al Sr. Diputado D. Lorenzo Rodríguez Pérez, al haber sido designado para el cargo de Vicepresidente 1º mediante Decreto de la Presidencia nº 4664 de fecha 4 de julio de 2019, teniendo derecho a ser dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social y a percibir por su dedicación exclusiva a las tareas propias de su cargo, la retribución anual bruta de 63.600 € anuales, distribuida en 14 pagas mensuales, asumiendo, igualmente, la Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan. Antedicho importe de 63.600 € se vería incrementado en la cantidad de 3.000 € anuales en el supuesto de que, el cargo al que se vincule la dedicación exclusiva, ostente también la condición de Portavoz del Grupo político en el que se integra. Al presente gasto se hará frente con cargo a la consignación presupuestaria existente al efecto en la aplicación 20-9120-100.00 del Presupuesto General vigente.

Cuarto.- Las retribuciones asignadas al Sr. Vicepresidente serán efectivas a partir de la fecha de adopción del presente acuerdo, fecha en la que se producirá el alta correspondiente en la Seguridad Social.

Quinto.- Las retribuciones que el Excmo. Sr. Presidente y el Sr. Vicepresidente 1º, perciban por el desempeño de su cargo en régimen de dedicación exclusiva, estarán sometidas a las modificaciones que se establezcan al respecto, de entre otras, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Sexto.- De la aceptación expresa del régimen de dedicación exclusiva para el ejercicio de su cargo por parte del Excmo. Sr. Presidente y del Sr. Vicepresidente 1º, se dará cuenta en la próxima sesión que el Pleno celebre.””

Lo que traslado a V.E. para su conocimiento y efectos.

Burgos, 16 de julio de 2019

EL SECRETARIO GENERAL,



Edo.: José Luis M^a González de Miguel